



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	110013103019 202100205 00

Considerando que la parte actora no dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 3 de octubre de 2023, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglósese los documentos aportados con la demanda, por cuanto fue radicada de manera virtual.

TERCERO: ADVIERTIR que los demandantes no podrán ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFIQUESE (2)

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 07/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 020</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria